

Universidad Politécnica
Formando Triunfadores
BACALAR

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y
LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA BACALAR.**

[Handwritten signatures and initials]

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, Y;

CONSIDERANDO

Que para poder dar fiel cumplimiento a lo que establece el Decreto de Creación como fines y propósitos de esta Universidad es necesario normar los procesos de estudios de profesional asociado y licenciatura.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de este organismo es un requisito primordial para poder establecer un sistema transparente.

Que un marco normativo es indispensable para alcanzar el fin último del organismo y que los objetivos de excelencia académica en los estudiantes únicamente podrán ser alcanzados a través de la observancia del mismo.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks further down.

De las Inscripciones

Capítulo III

De las Reinscripciones

Capítulo IV

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LAS BAJAS

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE BACALAR

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORIAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Estancias

Capítulo III

De la Estadía

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V

Del Servicio Social.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las Constancias de Estudio

Capítulo II

De las Constancias de Competencias

Capítulo III

Del Título Profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Capítulo I

De los Derechos de los Alumnos

Capítulo II

De las Obligaciones de los Alumnos

Capítulo III

De las Sanciones de los Alumnos

Capítulo IV

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature, a smaller signature below it, and several other scribbles and initials.

A large handwritten mark resembling the letter 'C' at the bottom left of the page.

Comisión Académica y de Sanciones

Capítulo V

Del Procedimiento de Imposición de Sanciones

TÍTULO DECIMO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS TRAMITES ESCOLARES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

5

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and several other scribbles and initials.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y procedimientos del ingreso, la admisión, la inscripción, la permanencia y el egreso de sus alumnos; así como las reglas mediante las cuales la Institución podrá acreditar, mediante los procesos de equivalencia y revalidación, los estudios cursados en otras Instituciones Educativas de donde provengan los solicitantes.

El presente reglamento podrá ser reformado a propuesta del Consejo de Calidad y contando con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.- Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Bacalar se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3.- Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida,
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 4.- El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

ARTÍCULO 5.- Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo dado los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas efectivas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 6.- El ingreso a la Universidad puede ser:

- I. A través de un proceso de admisión, debiendo cumplir con lo establecido en la Convocatoria.

II. A través del establecimiento de equivalencia o revalidación de estudios; en este proceso se cursan todas las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas en el dictamen.

ARTÍCULO 7.- Para ingresar por medio del proceso de admisión a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad; este proceso tendrá validez únicamente por el año en que se aplique.
- IV. Presentar la documentación señalada en la convocatoria.
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.
- VI. Para el caso de estudios equivalentes al nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 9.- Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 10.- La igualdad académica consiste en la comparación que se realiza entre asignaturas, materias o unidades de enseñanza-aprendizaje; para determinar si los contenidos son similares y constituye la base para emitir las resoluciones de revalidación de estudios y establecimiento de equivalencias y se podrá determinar mediante combinaciones diversas entre grupo de materias o de una a una.

ARTÍCULO 11.- Se establece una equivalencia o revalidación de estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos previa solicitud en el Departamento de Servicios Escolares, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando haya cursado al menos un año de licenciatura.
- II. Cuando hayan cursado asignaturas afines a los planes de estudio.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials or marks in the middle, and a large signature at the bottom.

A handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

III. Cuando el contenido de la asignatura sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

IV. Cuando el número de asignaturas equivalentes correspondan en un mínimo del 10% y un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

V. Cuando entregue la documentación requerida para la realización del trámite; y

VI. Cubra la cuota establecida por la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos señalados en el presente reglamento, deberán acreditar su estancia legal en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- Para que un alumno egresado como Profesional Asociado de cualquier Universidad Politécnica pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso.

II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.

III. Sujetarse al proceso de equivalencia.

IV. Presentar una constancia de No Baja Definitiva, de la Universidad de origen.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, tomando en consideración la capacidad y el aprovechamiento de los solicitantes, así como la disponibilidad de espacios, infraestructura, recursos humanos, materiales y financieros de los cuales disponga la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 15.- Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Quien obtenga el ingreso a la Institución garantiza el ejercicio de los beneficios que se otorgan y queda obligado a acatar las disposiciones normativas y acuerdos expedidos por las Autoridades de la propia Universidad.

El alumno inscrito podrá tener alguna de las siguientes calidades:

Regular. El alumno que ha acreditado todas las asignaturas a las que ha estado inscrito y su avance corresponde a lo señalado en su plan de estudios.

Irregular: El alumno que tiene una o más asignaturas reprobadas en uno o varios cuatrimestres.

Condicionado: El alumno que cursa una carga mínima, por acumular 5 asignaturas reprobadas en tres cuatrimestres continuos. También el estudiante que no ha cumplido con la entrega del documento que acredite su bachillerato, requerido para el ingreso.

Visitante: El alumno que cursa un cuatrimestre en calidad de intercambio académico.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 16.- El alumno que cuente con una carga académica cuatrimestral, podrá realizar altas y bajas de asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Escolar, cubriendo las cuotas señaladas en el reglamento de pagos. Siempre y cuando haya un lugar disponible y conserve la carga académica autorizada.

ARTÍCULO 17.- La carga académica cuatrimestral se conforma de 7 asignaturas. La carga mínima es de 5 y la máxima de 9 asignaturas.

Capítulo II

De las Inscripciones

ARTÍCULO 18.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante admitido es registrado a un programa educativo.

ARTÍCULO 19.- Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por el Consejo de Calidad y publicado.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 21.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo III

De las Reinscripciones

ARTÍCULO 22.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para la reinscripción:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;

II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;

III. Presentar el comprobante de pago del cuatrimestre al que se va a reinscribir.

IV. Tener vigente la calidad de alumno; y

V. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

ARTÍCULO 24.- El alumno irregular o condicionado deberá de inscribir las asignaturas que adeude, siempre y cuando se oferten en el cuatrimestre al que se esté inscribiendo.

ARTÍCULO 25.- No podrá reinscribirse a las asignaturas del cuatrimestre inmediato superior cuando un alumno haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

Capítulo IV

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 26.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de

las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica, aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 28.- Se entenderá por baja, la suspensión del alumno de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 29.- Las bajas pueden ser:

- I. Voluntaria;
- II. Institucional

ARTÍCULO 30.- La baja voluntaria puede ser temporal o definitiva y a solicitud del estudiante se concede. La vigencia de la baja temporal será hasta de dos cuatrimestres consecutivos, si excede el plazo se considerará definitiva.

ARTÍCULO 31.- La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 32.- La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos.
- II. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie la suspensión temporal de la calidad de alumno.
- III. Por acumular tres bajas temporales.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios.
- V. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción.
- VI. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades.

VII. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre; y

VIII. Por haber reprobado ocho o más asignaturas en tres cuatrimestres consecutivos.

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 33.- Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% (cincuenta por ciento), adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 34.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

ARTÍCULO 35.- Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 36.- Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar.

ARTÍCULO 37.- En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobado por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 38.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

II. Para Licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y

procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

ARTÍCULO 39.- Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una Estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una Estadía de 480 horas;

II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y dos Estancias de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la Estadía de por lo menos 600 horas.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR

ARTÍCULO 40.- Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 41.- Los alumnos regulares podrán en una sola ocasión solicitar cambio de programa y estos pueden ser:

- I. Cambios de programa educativo dentro de la misma División.
- II. Cambios de programas educativos de diferente División.

En ambos casos se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y le serán reconocidas las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 42.- El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno,

manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 43.- Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 40 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud;
- II. Ser alumno regular;
- III. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- IV. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 44.- En la Universidad Politécnica de Bacalar, el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 45.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 46.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 47.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 48.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: no competente (NC), básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 49.- Para efectos de registro de calificaciones, Servicios Escolares registrará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

| CALIFICACIÓN OBTENIDA | CALIFICACIÓN A REGISTRAR |
|-----------------------|--------------------------|
| De 0.0 a 6.99 | 6 No competente (NC) |
| De 7.0 a 7.49 | 7 Básico umbral (BU) |
| De 7.50 a 8.49 | 8 Básico avanzado (BA) |
| De 8.50 a 9.49 | 9 Independiente (I) |
| De 9.50 a 10.00 | 10 Competente (C) |

ARTÍCULO 50.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 51.- Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 52.- Las calificaciones finales serán emitidas dentro de la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 53.- En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director y/o Coordinador del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su emisión. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 54.- Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 55.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 56.- En la Universidad Politécnica de Bacalar para cada programa educativo se considerarán:

I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.

II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 57.- Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y

II. Catálogo de las organizaciones, empresas y personas físicas con las cuales se hayan celebrado convenios o acuerdos de colaboración.

ARTÍCULO 58.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las Estancias y Estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de

Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las Estancias o la Estadía, según sea el caso.

Capítulo II

De las Estancias

ARTÍCULO 59.- En la Universidad Politécnica de Bacalar se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor académico de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 60.- Para la realización de las Estancias será requisito:

I. En el caso de la primera Estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;

II. Para el caso de la segunda Estancia, haber aprobado la primera Estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y,

III. Cumplir con el procedimiento que al efecto haya establecido la Universidad.

ARTÍCULO 61.- La evaluación de la Estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas de acuerdo al Reglamento de Estancias y Estadías de la Universidad.

Capítulo III

De la Estadía

ARTÍCULO 62.- El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 63.- La Estadía se llevará a cabo:

I. Para Profesional Asociado al acreditar el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientos ochenta horas.

II. Para Licenciatura al acreditar el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor académico de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 64.- La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto de acuerdo al Reglamento de Estancias y Estadías de la Universidad.

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 65.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las Estancias y Estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. Departamento de Vinculación y Prácticas Profesionales;
- b. Las Direcciones y/o Coordinaciones de Programa Educativo, y
- c. Los Asesores responsables.

ARTÍCULO 66.- Es responsabilidad del área de Vinculación y Prácticas Profesionales, Directores y/o Coordinadores de Programas Educativos y Asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las Estancias y Estadías.

Capítulo V

Del Servicio Social.

ARTÍCULO 67.- La realización satisfactoria de la Estadía otorgará al alumno el derecho a solicitar la liberación del Servicio Social.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, DE COMPETENCIAS

Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las Constancias de Estudio

ARTÍCULO 68.- La Constancia de Estudios es el documento que expide la Universidad Politécnica de Bacalar a los alumnos que la solicitan, para acreditar su registro oficial en el cuatrimestre correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para la expedición de la Constancia de Estudios, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad; y
- II. Solicitarla en Servicios Escolares.

Capítulo II

De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 70.- La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas acorde al ciclo de formación concluido.

ARTÍCULO 71.- Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y en su caso, la Estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad;
- IV. Solicitarla en Servicios Escolares.

Capítulo III

Del Título Profesional

ARTÍCULO 72.- La Universidad otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para la expedición del Título Profesional, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- III. Entregar la documentación requerida para la realización del trámite.
- IV. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad; y
- V. Llenar la solicitud de la Cédula Profesional en Servicios Escolares.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y LAS SANCIONES

Capítulo I

De los Derechos de los Alumnos

ARTÍCULO 74.- Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio.
- II. Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma respetuosa, así como obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses.
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- VI. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la plantilla de profesores, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en el que se encuentre inscrito.

VIII. Recibir reconocimientos académicos cuando se hagan acreedores a los mismos.

IX. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad.

X. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, y aspectos técnicos de su programa educativo.

XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad; y

XII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

CÁPITULO II

De las Obligaciones de los Alumnos

ARTÍCULO 75.- Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicten las autoridades y normativas.

II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.

III. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad.

IV. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje.

V. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el presente Reglamento.

VI. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad.

VII. No fumar en espacios cerrados de la Universidad.

VIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a la autoridad o personal de la Universidad que lo solicite.

IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

X. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma.

XI. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad de la Universidad y a los visitantes de la misma.

XII. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del mismo o instalaciones utilizadas a nombre de la Universidad.

XIII. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales, estatales y de la propia Universidad, y

XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76.- Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

ARTÍCULO 77.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.

II. Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.

III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, centro de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.

IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad, o interrumpir las actividades del mismo.

V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad académica o de persona extraña a la institución, que se encuentre dentro de la misma.

VI. Falsificar o alterar sellos o documentación propios o de cualquier otra persona física o moral en la que se lleva a cabo las Estancias o Estadías, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad.

VII. Usar sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.

VIII. Suplantar y permitir ser suplantado en actividades académicas o presentar documentos apócrifos, falsos o alterados a la Universidad.

IX. Falsificar o alterar pruebas escritas de la Universidad.

X. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad académica o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad, para la realización de las Estancias, Estadías, visitas industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva;

XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad, ó bienes ajenos, de los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión.

XII. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, y

XIII. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.

CÁPITULO III

De las Sanciones de los Alumnos

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que se pueden imponer a los estudiantes por faltas cometidas son las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita

II. Pago o restitución de los bienes de la Universidad dañados o sustraídos.

III. Suspensión por tres días de sus actividades académicas.

IV. Baja temporal; y

V. Baja definitiva

Las sanciones anteriores se aplicarán, en su caso, independientemente de las acciones legales que resulten aplicables conforme a la legislación nacional o estatal respectiva.

CAPÍTULO IV

Comisión Académica y de Sanciones

ARTÍCULO 79.- Se instituye la Comisión Académica y de Sanciones para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 80.- La Comisión Académica y de Sanciones estará integrada por:

I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por el Consejo de Calidad, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente.

II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 81.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un periodo máximo de un año prorrogable por otro igual. Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

ARTÍCULO 82.- La Comisión Académica y de Sanciones se reunirá las veces necesarias para atender los asuntos en que se levante acta circunstanciada a un alumno por la probable comisión de una infracción, y en cada reunión nombrarán al miembro que fungirá como Presidente.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento de Imposición de Sanciones

ARTÍCULO 83.- Los funcionarios de la Universidad que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, levantarán acta administrativa de las infracciones de las que tengan conocimiento en términos de los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO 84.- El acta administrativa se levantará de oficio por el funcionario de la Universidad correspondiente o por denuncia, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas en el levantamiento del acta.

De estar presente, se dará oportunidad al probable infractor de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, se asentará la negativa de hacerlo.

ARTÍCULO 85.- El acta deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular si los hechos solo fueron presenciados por una sola persona. A falta de testigos de los hechos, se asentará esto como circunstancia.

Pero en todo caso, se presentarán testigos de asistencia al levantamiento del acta nombrados por el probable infractor y ante su negativa o ante la inasistencia del probable infractor, los nombrará el funcionario que levante el acta.

El acta será suscrita por el funcionario que la levante, por los testigos y en su caso, por el probable infractor. En el caso de que el infractor se niegue a firmar el acta, se asentará dentro de la misma la negativa y será firmada por los demás que hayan intervenido, otorgándole total legalidad al acto.

ARTÍCULO 86.- Una vez levantada el acta, el funcionario de la Universidad la notificará al probable infractor, y en su caso hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de darse por notificado.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad enviará el acta levantada a la Comisión Académica y de Sanciones, para que resuelva el asunto en el término máximo de un mes contado a partir de la notificación al probable infractor.

ARTÍCULO 87.- Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno involucrado.

La Comisión Académica y de Sanciones notificará personalmente la resolución al alumno respectivo.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica y de Sanciones ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 88.- La Comisión Académica y de Sanciones, mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

I. Se presentará por escrito ante la Comisión Académica y de Sanciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta o del día en que se conoció dicha resolución.

II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo.

III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias para probar los agravios que le causa la resolución que impugna.

IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas a partir de su interposición.

V. El Consejo de Calidad será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión Académica y de Sanciones, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

ARTÍCULO 90.- El consejo de calidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

ARTÍCULO 91.- Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 92.- Los trámites escolares que se realizan de manera personal por el interesado son los siguientes:

I. Los exámenes de selección.

II. Las evaluaciones académicas.

III. La recepción de la documentación oficial que certifica la conclusión de los estudios; y

IV. La firma del título profesional.

Cuando se trate de actos no previstos en el presente artículo, éstos podrán realizarse por un representante del interesado, debidamente acreditado.

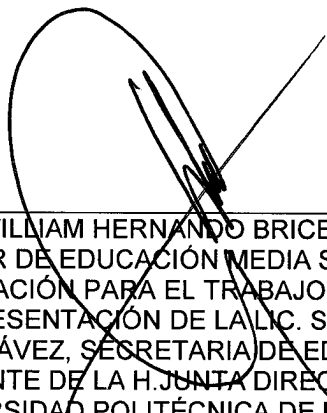
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad, una vez aprobado por la H. Junta Directiva.

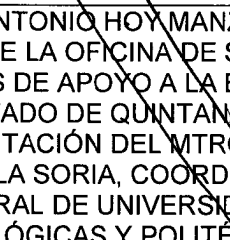
SEGUNDO.- El presente Reglamento será obligatorio en su totalidad para la comunidad estudiantil y regirá en su totalidad los estudios superiores de Profesional Asociado y de nivel Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Bacalar.

TERCERO.- La Comisión Académica y de Sanciones deberá instalarse a más tardar en el término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de presente Reglamento.

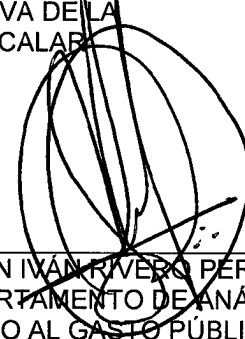
Este reglamento fue aprobado; a los tres días del mes de mayo de dos mil trece, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, en su Sesión Ordinaria 2013.



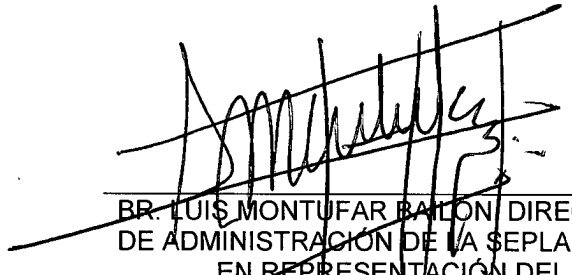

M. EN A. WILLIAM HERNANDO BRICEÑO GUZMÁN
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA SEQ
EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. SARA LATIFE
RUIZ CHÁVEZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR



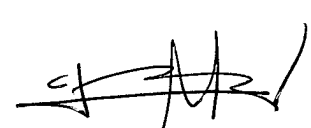
M. C. ANTONIO HOY MANZANILLA
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN
REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HÉCTOR
ARREOLA SORIA, COORDINADOR
GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS






C.P. NELSON IVÁN RIVERA PÉREZ JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO AL GASTO PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
EN REPRESENTACIÓN DEL C. P. JUAN
PABLO GUILLERMO MOLINA,
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.



BR. LUIS MONTUFAR BAILÓN DIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEPLADER
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. ANDRÉS F. RUIZ MORCILLO,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.



DRA. INGRID CITLALLI SUÁREZ MC
LIBERTY, SUBDIRECTORA DE APOYO A
PROGRAMAS EDUCATIVOS FEDERALES
EN REPRESENTACIÓN DEL M. C.
ANTONIO HOY MANZANILLA TITULAR DE
LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES
DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



L.E.F. JORGE AVILA COHUO, DIRECTOR DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. MARIANA ZORRILLA ERALES DE BORGE PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROFESOR JORGE MONTOYA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE BACALAR, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BACALAR, QUINTANA ROO.

ING. ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. VÍCTOR MANUEL ALCERRECA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PROF. RAMÓN IVÁN SUAREZ CAAMAL, DIRECTOR DE LA CASA INTERNACIONAL DEL ESCRITOR.

LIC. GABRIELA IX CHAN, COORDINADORA DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SALUD Y GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL M.E.A.P. GONZÁLO HERRERA CASTILLA SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M. EN A.D. MIGUEL FERNANDO DE JESÚS PÉREZ CETINA RECTOR UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.